



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00330
Bogotá D. C.,

Señor (a)
CECILIA BOTERO R.
boterocecilia@gmail.com
Tel. 3120101



MinCIT

2-2015-012555
2015-08-10 09:43:11 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: CECILIA BOTERO R

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 355 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Un Contador que llevó los libros y elaboró y presentó la Declaración de Renta de una sociedad por el año gravable de 2012 está obligado a dar explicaciones sobre las inconsistencias encontradas en esa Declaración por parte de la DIAN? El Contador se retiró a mediados del 2013 y no ha respondido a los cuatro requerimientos que se le han hecho.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con las fechas suministradas por la peticionaria, el contador público saliente terminó su vínculo profesional a mediados de 2013 y por lo tanto sus obligaciones para con la entidad terminaron en esa fecha. Sin embargo, en nuestra opinión, se puede presumir que un contador público en unas condiciones iguales a las planteadas en la presente consulta, debería atender los requerimientos de su anterior empleador, dentro de un marco de ética y responsabilidad profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés